



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2023-00130-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por el BANCO FINANDINA S.A. BIC contra BIBIANA TAVERA CORTÉS, por los siguientes defectos:

- 1). Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad de la perseguida, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor de la empresa solicitante.
- 2). Nunca se indicaron las direcciones física y electrónica de notificación de quien funge como representante legal de la sociedad peticionaria, soslayándose lo exigido al respecto por el ord. 10º, art. 82 *ibidem*.
- 3). El canal virtual establecido frente a la reclamada no concuerda con el plasmado en el pertinente certificado de garantía mobiliaria-formulario de inscripción inicial. En ese marco, se advierte que el mensaje de datos que remitió la organización convocante con destino a la rogada, en aras de obtener la entrega del respectivo automotor, se dirigió al correo digital plasmado en el memorial genitor y no a la dirección electrónica consignada en el soporte inicialmente descrito.
- 4). De ninguna manera se ha señalado con certidumbre y claridad el lugar donde se halla el bien pretendido, pese a que ese tópico tenía que especificarse necesariamente, en tanto que de ello pende la **competencia privativa de la Judicatura**. Ahora, si el denotado sitio coincide con el del domicilio de la deudora, así deberá dejarse sentado en el plenario, de manera sustentada y fundada.

En consecuencia, se otorgará a la colectividad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo impetrante el término de 5 días para que ajuste las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva del ente formulante, a la abogada LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.010.196.525 y T.P. No. 272.232 del C.S. de la J. Ello, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac1bd6fe242f3db73e74eb67de8a19f0e023f72ff0035e00690b5a4c64ba2d0**

Documento generado en 29/05/2023 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>